

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - Rad: 11001334306120220019400 - Dtes: Luis Eduardo Páez Estévez y otros - Ddos: Superintendencia Nacional de Salud y otros

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 16:39

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Mcmejia@supersalud.gov.co <mcmejia@supersalud.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (661 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD 2022-00194 - firmado.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Maria Camila Mejia Olmos <mcmejia@supersalud.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 16:36

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Corporación Jurídica GCL <juridicagcl@gmail.com>; notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co <notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co>; rpardo@supersolidaria.gov.co <rpardo@supersolidaria.gov.co>; Eleazar Falla Lopez <efalla@mintrabajo.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - Rad: 11001334306120220019400 - Dtes: Luis Eduardo Páez Estévez y otros - Ddos: Superintendencia Nacional de Salud y otros

Bogotá D.C., marzo de 2023

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECCION TERCERA

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Número de Radicación:	11001334306120220019400
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante(s):	Luis Eduardo Páez Estévez y otros
Demandado(s):	Supersalud y otros

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial y respetuoso saludo:

MARÍA CAMILA MEJÍA OLMOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.080.012 expedida en Bogotá (Cund.), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 205.897 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, me permito remitir INCIDENTE DE NULIDAD, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.

Maria Camila Mejía Olmos

Grupo de Defensa Judicial

Profesional Especializado

mcmejia@supersalud.gov.co

t: (571) 744 2000 ext. **ext=22404**

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

Bogotá, 28 de marzo de 2023

DOCTORA
EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ
JUZGADO ADMINISTRATIVO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ D.C.
jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE No. 110013343061-2022-00194-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Paéz Estévez y otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Trabajo y otros
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

MARÍA CAMILA MEJÍA OLMOS, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.080.012 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 205.897 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 5000 del 30 de agosto de 2022 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., aportado con el presente escrito, de manera respetuosa promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1.1. El día 15 de marzo de 2023, la parte actora del proceso de la referencia remite correo comunicando OFICIO No. J61-EAB-2023-051V con destino al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, donde se requiere:

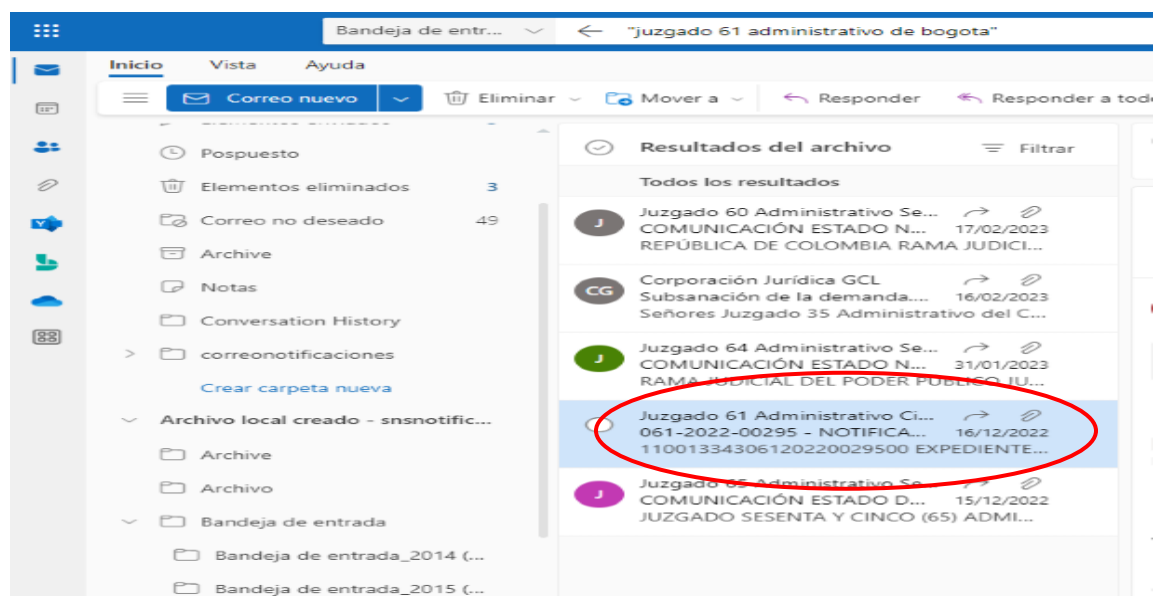
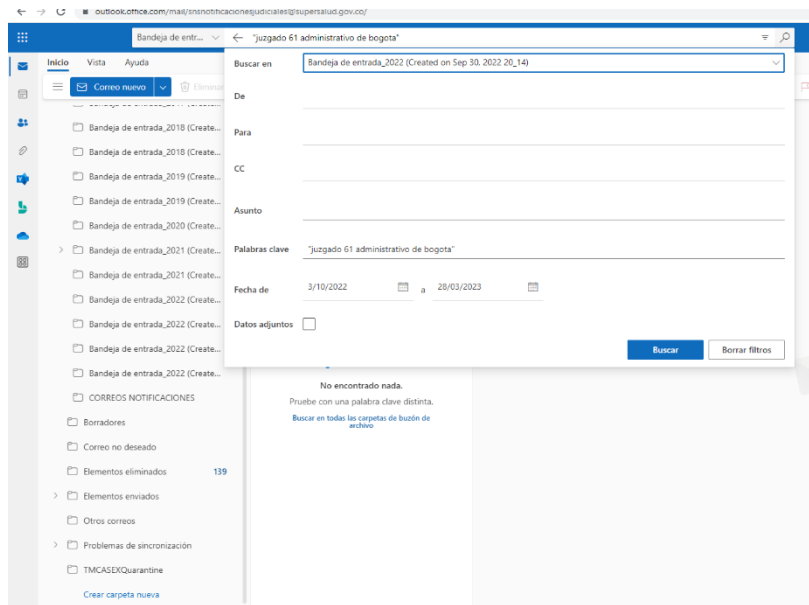
“(…) para que allegue al proceso, ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO, Toda la información relativa a la intervención forzosa administrativa, la toma de posesión y la liquidación ordenada frente a la SALUDCOOP EPS OC (…)”

1.2. Al revisar el radicado del proceso, nos encontramos con que la entidad a la que represento hace parte del proceso como parte demandada, pero que la misma no fue notificada de la audiencia inicial llevada a cabo el día 14 de marzo de 2023, fijada mediante auto emitido el día 19 de octubre de 2022.

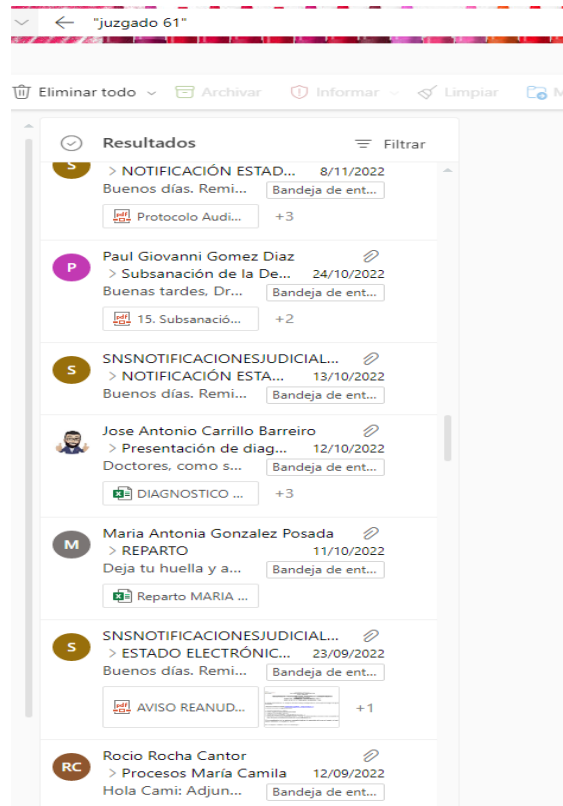
1.3. Una vez revisada la bandeja de entrada del correo de notificaciones judiciales, snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, como se puede observar en la página web de esta superintendencia, **la notificación no se realizó**. El único correo recibido por parte de su despacho en el semestre anterior, se recepcionó el día 16 de diciembre de 2022, y de la búsqueda por fechas no arroja resultado alguno, como se puede observar en los siguientes pantallazos.

De la página oficial de SNS, se observa el correo oficial así:

- Acciones de tutela, incidentes de desacato y fallos enviar al correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co
- Para efectos de Notificaciones Judiciales enviar al correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
- **Respuesta Remitentes no Identificados**



1.4. Adicionalmente también fue revisado el correo electrónico de la suscrita, maria.mejia@supersalud.gov.co, donde tampoco se evidenció notificación alguna del asunto.



De conformidad con los anteriores hechos, de manera respetuosa se considera encontrarnos frente a una posible vulneración al derecho al debido proceso y al derecho de contradicción y de defensa de la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que la notificación del auto que fijó fecha de la audiencia inicial, no fue materializado, impidiendo a esta entidad hacerse partícipe de dicha diligencia, en los términos del numeral 1 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., que al tenor de su literalidad establece lo siguiente:

“Artículo 180. Audiencia inicial

Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para **la audiencia se notificará por estado** y no será susceptible de recursos. (...)*

II. PETICIÓN

2.1. Solicito se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que fija fecha para audiencia inicial, y en este sentido se proceda a realizar la notificación en debida forma, esto es, **remitiendo el auto que fijo fecha de audiencia inicial**, al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la Supersalud el

cual corresponde a snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co¹, que se encuentra publicado en la página en de la entidad, con copia al correo maria.mejia@supersalud.gov.co.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento mi pedido en los artículos 134 y 135 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A. el cual establece:

(...)

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

(...)

*“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, **deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.***

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en providencia con radicado 11001-03-15-000-2015-02509-01, indicó:

¹ [Protección de datos \(supersalud.gov.co\)](https://www.supersalud.gov.co)

“Es así como el artículo 197 del CPACA establece quiénes están en la obligación legal de tener un correo electrónico con la única finalidad de recibir notificaciones judiciales... Y el inciso segundo de esta norma fijó que las notificaciones que se realicen en ese buzón se entenderán como personales. Para la Sala, la anterior norma es clara en el sentido de ordenar que en la jurisdicción contenciosa administrativa solo el Ministerio Público, entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas deben tener un correo electrónico para los fines allí indicados.”

Encontrándose en firme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deja de presente que el mismo ordena:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)” (Negritas fuera del texto)

Ahora bien, en cuanto a la **notificación por estado**, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla en el artículo 201 lo siguiente:

“(..)

Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, **y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.**

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

IV. PRUEBAS

4.1. Pantallazos relacionados en el acápite de los hechos.

V. NOTIFICACIONES

5.1. La Superintendencia Nacional de Salud recibe notificaciones personales en su sede administrativa ubicada en la Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, piso 4, Edificio Plaza Claro de la ciudad Bogotá D.C., y/o correo electrónico para notificaciones judiciales: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co.

5.2. La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, piso 9, Edificio Plaza Claro de la ciudad de Bogotá D.C., y/o correo electrónico: mcmejia@supersalud.gov.co.

De la Honorable Juez.

Atentamente,



MARÍA CAMILA MEJÍA OLMOS
C.C. 53.080.012 de Bogotá
T.P. No. 205.897 del C.S. de la J.